

**Disposiciones Administrativas de Recaudación de (Productos) que percibirá la Hacienda
Municipal de Tarandacuao, Gto. en el Ejercicio Fiscal 2012.**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
POR ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACION DE MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Del arrendamiento de oficinas ubicadas dentro del mercado municipal, el costo será el siguiente durante el año 2012;
 - a) Oficina en renta del Ministerio Publico \$ 1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
 - b) Oficina en renta del Juzgado Menor Mixto \$ 1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

- II. Del arrendamiento de los campos de futbol de la unidad deportiva ojo de agua y las galeras, se causara y liquidara las siguientes;

TARIFAS

Campo de futbol unidad Deportiva Ojo de Agua	120.00	Por juego de futbol
Campo de futbol las Galeras	100.00	Por juego de futbol

SECCION SEGUNDA
POR CONCESIONES, USO Y EXPLOTACION
DE LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 2.- Por el otorgamiento de las concesiones, uso y explotación de los locales comerciales de los mercados municipales se liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Por concesión de local interno o externo \$ 32,760.00
- b) Por concesión de fonda \$ 32,760.00
- c) Por concesión de plancha \$ 10,920.00
- d) Por traspaso de la concesión, se cobrará el 20% de su valor
- e) Cuota mensual en local interior o exterior, se causará y liquidará la cantidad de \$163.80
- f) Cuota mensual en plancha, se causará y liquidará la cantidad de \$131.00

SECCION TERCERA
POR LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 3.- Por la ocupación y aprovechamiento en la vía pública se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por la ocupación diaria en tianguis	\$ 7.00	por metro lineal o fracción
II. Por comerciantes que se instalen, distintos a los tianguis, por día.		
a) Ambulantes	7.00	por metro lineal o fracción
III. Puestos fijos:		
a) Centro (1er. bloque de la Ciudad)	345.00	mensual
b) Centro medio (2do. bloque de la Ciudad)	260.00	mensual
c) Otras zonas (3er. y 4to. bloque de la Ciudad)	230.00	mensual

IV. Por comerciantes que se instalen en días especiales, distintos a los tianguis:

a) Por día de reyes (6 de enero), de la amistad (14 de febrero), Aniversario del Municipio de Tarandacuaao (27 de abril) y día de las madres (10 de mayo).	11.00 por día	por metro lineal o fracción
b) Por días de Semana Santa, de muertos (1 y 2 de noviembre) y día de la Virgen de Guadalupe (12 de diciembre).	16.00 por día	por metro lineal o fracción
c) Por periodo de Fiestas Patronales (mes de octubre)		
1er. bloque de la Ciudad	200.00	por metro lineal
2do. bloque de la Ciudad	170.00	por metro lineal
3er. bloque de la Ciudad	160.00	por metro lineal
4to. bloque de la Ciudad	140.00	por metro lineal

El primer bloque de la ciudad será determinado por el municipio el cual abarcara los alrededores del Centro Histórico en las calles Constitución, Madero, calle 16 de septiembre, en el tramo que comprenden las calles Cuauhtémoc con Madero.

El segundo bloque de la ciudad abarca de calle Benito Juárez a partir del tramo de Papelería Villagrán a la calle Nicolás Bravo y calle 16 de Septiembre excepto el tramo de la esquina Cuauhtémoc con Madero.

El tercer bloque abarca la calle Benito Juárez a partir del tramo de Nicolás Bravo hasta calle Guanajuato, y calles Justo Sierra, Morelos, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria.

El cuarto bloque abarca la calle Benito Juárez del tramo de la calle Guanajuato a carretera Tarandacuaao - Acámbaro.

Las personas residentes en el Municipio de Tarandacuaao, Gto., que ocupan la vía pública a que se refiere la fracción IV inciso c) del artículo tercero de este acuerdo, tendrán un descuento del 20%.

Artículo 4.- Por la expedición de permisos para la ocupación de la vía pública en eventos particulares, se causará y liquidará la cantidad de \$ 500.00 por permiso.

SECCION CUARTA

POR SERVICIOS PRESTADOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Por el uso de sanitarios públicos, se cubrirá la cantidad de \$ 3.50 por usuario.

Artículo 6.- Por la expedición de permisos para la celebración de fiestas, bailes particulares o sociales a que se refiere el artículo 176 del Bando de Policía y Buen Gobierno, se causará y liquidará la cantidad de \$330.00 por permiso.

Artículo 7.- Por la expedición de licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el municipio, se causará y liquidará la cantidad de \$110.00 por licencia.

Artículo 8.- Por formas valoradas urbanas, rústicas y certificados de no adeudo se cubrirá la cantidad de \$ 13.00 por cada forma.

Artículo 9.- Por la inscripción y difusión de listados del padrón de peritos inscritos en el Padrón Municipal de Peritos que prestan el servicio de avalúos inmobiliarios a particulares en el municipio, a cada perito se causará y liquidará la cantidad de \$ 1,700.00

Artículo 10.- Por la inscripción y difusión de listados del padrón de contratistas inscritos en el Padrón Municipal de Contratistas, a cada contratista se causará y liquidará la cantidad de \$1,700.00

Artículo 11.- Por la venta de bases para la licitación pública, se causará y liquidará la cantidad de \$1,700.00

Artículo 12.- Por los servicios con apoyo de personal para derribar árboles, se causará y liquidará la cantidad de:

a) Hasta 10 metros de altura	\$ 350.00
metro adicional	60.00

Artículo 13.- Por los servicios con apoyo de personal para podar árboles, se causará y liquidará la cantidad de:

a) Hasta 10 metros de altura \$ 230.00

Artículo 14.- Por la prestación de los servicios en el Centro CASSA, Bibliotecas y Casa de la Cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente

TARIFA

I.- Por uso de internet	\$ 8.50 Por hora
II.- Por impresiones en blanco y negro	4.00 Por página
III.-Por expedición de credencial	15.00 Por Persona

SECCION QUINTA

POR LOS SERVICIOS DEL CENTUDE

Artículo 15.- Por la prestación de los servicios en el Centro de Desarrollo Regional, Turístico y Ambiental CENTUDE, se causarán y liquidarán las siguientes:

TARIFAS

Renta de cabañas	\$ 700.00	Por día
Aportación de artesanos	15 %	Sobre la venta
Renta de bicicleta	20.00	Por hora cada una
Renta de bicicletas por grupo, 5 personas	70.00	Por hora
Renta de bicicletas por grupo, 10 personas	130.00	Por hora
Renta de bicicletas por grupo, 15 personas	200.00	Por hora
Renta de casas de campaña, Una	70.00	Por día
Renta de casas de campaña, Cinco	260.00	Por día
Renta de casas de campaña, Diez	500.00	Por día
Renta de casas de campaña, Quince	760.00	Por día
Renta de equipo extra para campamento (sleeping,	60.00	Por día

lámpara, estufa, etc.) cada uno		
Renta de salones para congresos y convenciones.	4,500.00	Por evento
Renta de salones para congresos y convenciones, con fines no lucrativos.	650.00	Por evento
Renta de salones para eventos sociales	2,500.00	Por evento
Servicio telefónico, llamadas nacionales	12.50	Por minuto
Servicio telefónico, llamadas locales	7.00	Por minuto
Rutas de turismo alternativo	15%	Sobre la venta

SECCION SEXTA
POR LOS INGRESOS DE ENSILAJE

Artículo 16.- Por la prestación de servicio de ensilaje se causara y liquidara las siguientes;

	TARIFAS	
Ensilaje de maíz	200.00	Por traila
Ensilaje de Sorgo	200.00	Por traila

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entraran en vigor el día 1° primero del mes de enero del año 2012 dos mil doce, ello previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongán al presente ordenamiento legal.